

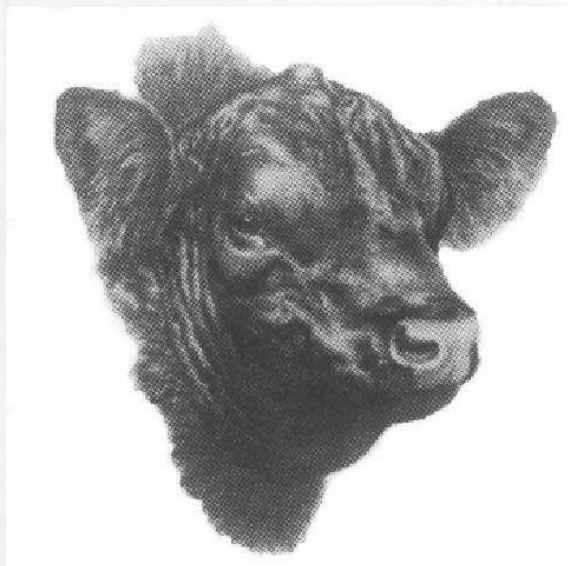
REGLAMENTO DEL REGISTRO PURO CONTROLADO

REGLAMENTO DEL REGISTRO BASE

REGLAMENTO DEL REGISTRO MADRE ANGUS SELECCIONADA

RESUMEN DE NORMAS OPERATIVAS

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE INSPECTORES DE PURO CONTROLADO



Estimado Socio Criador de Angus,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para poner en su conocimiento el nuevo Reglamento del Registro Puro Controlado, del Registro Base y del Registro Madre Angus Seleccionada, más el Resumen de Normas Operativas y las Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Inspectores de Puro Controlado.

Estas nuevas reglamentaciones surgen de los cambios que la Comisión de Registros elevó a la Comisión Directiva de esta Asociación, para su consideración, y que aprobó en su reunión del 14 de junio de 2016.

En caso de consultas referidas a estos nuevos reglamentos o de Registros en general, le pedimos comunicarse con el responsable del área, Dr. Norberto M. Fresco (Tel. 4774-0065, int. 34- e-mail: responsableregistros@angus.org.ar).

Saludamos a usted cordialmente,

Comisión de Registros:
Manuel Olarra (coordinador), Alfonso
Bustillo, Juan Martín Ojea y Ricardo Orazi





REGLAMENTO DEL REGISTRO PURO CONTROLADO

INTEGRACIÓN

Artículo 1°: El Registro de Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus está integrado por las siguientes categorías de animales:

- a) Los reproductores incorporados con anterioridad a este Registro;
- b) Los procreos hembras aceptados, provenientes de las hembras Base, siempre que hubieran sido servidas por toros puros de pedigree o su material seminal, propios o de terceros;
- c) Los procreos machos y hembras aceptados, provenientes de hembras de este mismo Registro, siempre que hubieran sido servidas por toros puros de pedigree o su material seminal, propios o de terceros; y
- d) Los animales provenientes del registro puro de pedigree, con HBA y tatuados con el número de registro particular del criador, dados de baja de los Registros de la Sociedad Rural Argentina, sin límite de edad y aceptados en inspección.

INSCRIPCIÓN

Artículo 2°: Para iniciar la inscripción de reproductores en el Registro Puro Controlado, los criadores deberán completar y presentar a la Asociación Argentina de Angus el formulario de Solicitud de Inscripción como criador para obtener el número de plantel, o legajo particular, consignando los siguientes datos:

- Nombre y ubicación del o los establecimientos donde se encuentra el plantel, los procreos y los toros;
- Origen de las madres del plantel a presentar a inspección, detallando las respectivas fechas de compra y acompañando los correspondientes certificados de transferencia emitidos por los vendedores; y

- Nómina de los toros puros de pedigree o su material seminal, con los cuales se da servicio a las hembras del plantel Puro Controlado, y los correspondientes certificados de transferencia de semen de terceros debidamente cumplimentados. En el caso de congelación de semen de toros para uso propio, se deberá adjuntar un certificado de congelación emitido por el profesional actuante, que revistará con carácter de declaración jurada.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Artículo 3°: Para solicitar la inspección de los procreos del plantel de Puro Controlado, los criadores deberán completar y presentar a la Asociación Argentina de Angus el formulario de Solicitud de Inspección, consignando los siguientes datos:

- Detalle de la cantidad de animales a ser presentados a inspección, por categoría y por edad (año de nacimiento).

Artículo 4°: A los efectos de la adecuada programación de las inspecciones, el formulario de Solicitud de Inspección y el pago de los aranceles correspondientes al derecho básico y al derecho de inspección, debe ser presentado indefectiblemente por los criadores a la Asociación con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha solicitada.

Artículo 5°: Los criadores con Legajo Particular ya asignado en el Registro de Puro Controlado Angus, deberán presentar regularmente a la Asociación, antes del 28 de febrero de cada año, el formulario de Declaración Anual de Existencias y servicios, en el que se consigne:

- a) La existencia del plantel de madres del Registro, verificada al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La nómina de los toros puros de pedigree con los cuales se dio servicio a las hembras del plantel, con sus correspondientes números de RP, HBA y análisis de ADN, junto con los certificados de inscripción en la Sociedad Rural Argentina.
- c) La cantidad de material seminal con los correspondientes certificados de transferencia de semen de terceros oficiales de la Asociación. En el caso de congelación de semen de toros para uso propio, se deberá adjuntar un certificado de congelación emitido por el profesional o Centro actuante que revistará, con carácter de declaración jurada.



PAGO DE LAS INSPECCIONES Y PLAZOS

Artículo 6º: Los formularios de Solicitud de Inspección deberán ser acompañados por el Derecho Básico, el cual será abonado por cada establecimiento con una distancia mayor a 50 kilómetros entre sí y por cada visita, y deberá estar acompañado por los aranceles de inspección por cada animal a ser controlado.

Artículo 7º: Los aranceles correspondientes a pedidos de controles urgentes, con menor anticipación a la prevista en el Art. 4º de este Reglamento, tendrán un recargo de los derechos de inscripción de:

- 10% para pedidos con menos de 60 y hasta 31 días de anticipación.
- 20% para pedidos con menos de 30 y hasta 16 días de anticipación.
- 30% para pedidos con menos de 15 días de anticipación.

Dicho recargo se facturará con los derechos de inscripción, y los criadores deberán abonar la totalidad de los gastos de traslado y viáticos del inspector.

Artículo 8º: Los criadores deberán cancelar las facturas del Registro Puro Controlado antes de los 30 días corridos desde la fecha de su emisión, en cuyo defecto serán pasibles de los recargos administrativos previstos por Tesorería.

Artículo 9º: Cuando una inspección no pueda ser realizada por motivos imputables al criador, podrá fijarse una nueva fecha de control; los derechos derivados de ambas inspecciones serán por cuenta del criador.

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 10º: El control individual de los procreos se efectuará cuando ellos tengan entre una edad mínima de 15 (quince) meses y máxima de 4 dientes (36, treinta y seis meses). Se podrá autorizar la inspección de hembras de un año, siempre y cuando presenten un desarrollo adecuado y un estado excepcional, lo que será determinado por el criterio del inspector.

Artículo 11º: Los inspectores serán autorizados a controlar hasta una cantidad máxima de procreos equivalente al 80% del total de vientres cuya existencia hubiera declarado el criador en el año correspondiente a su parición, en partes iguales para cada sexo. En caso de excederse esa cantidad, se deberán consignar las

causas que lo justifiquen a ser consideradas por la Comisión de Registros. Si los vientres preñados fueron comprados, el límite será del 90%. El límite máximo no se aplica en las crías provenientes de vientres paridos, comprados con su correspondiente transferencia presentada. Ante el avance tecnológico y la provisión de semen sexado, el criador podrá presentar a control el 80% de la crías del sexo declarado en la compra de las pajuelas, contra la presentación del certificado oficial emitido por un centro habilitado para sexar semen.

Artículo 12º: A efectos de determinar las cantidades mínimas de toros o material seminal de padres, cuya existencia deberán demostrar los criadores, se establece:

- a) Un 2% (dos por ciento) de los vientres expuestos, cuando se trate de servicios naturales; y
- b) Una cantidad de 1,5 (una y media) dosis de material seminal por cría obtenida, cuando fueran producidas por inseminación artificial.

Artículo 13º: Los procreos machos y hembras a ser presentados a inspección deben ser identificados por los criadores mediante el tatuaje del número de Legajo Particular correspondiente, en su oreja izquierda (lado de montar); este tatuaje debe ser obligatoriamente aplicado en el momento del destete.

Artículo 14º: Antes de realizar los controles de los procreos, los criadores deberán obligatoriamente presentar los toros padres que se encuentren en uso para los servicios, cuyos tatuajes de identificación individual serán verificados por los inspectores de la Asociación; si ellos no estuvieran, no se hará el control. Si los toros padres no estuvieran disponibles en el campo en que se realiza el control, esto deberá ser explicitado por el criador en el correspondiente pedido de inspección. En esta situación, el inspector visitará primero el campo donde estén los toros padres, y luego controlará a los procreos; si ellos no estuvieran, no se hará el control de los mismos.

Artículo 15º: Al realizar los controles, los inspectores de la Asociación evaluarán individualmente los procreos de ambos sexos y aceptarán la incorporación al Registro de Puro Controlado solamente de:

- Machos y hembras que se encuadren dentro de los patrones de la raza, con una adecuada conformación.

Artículo 16º: Los animales machos y hembras que resulten aprobados para ser incorporados al Registro Puro Controlado Angus, serán marcados a fuego por el inspector con la letra “ \mathcal{C} ” en el anca del lado del lazo (derecho), que como marca



registrada de propiedad de la Asociación Argentina de Angus así los identifica. Es recomendable pelar el lugar donde se aplicará la marca, a los efectos de realizar un buen trabajo y evitar trastornos futuros, sobre todo en los controles de madres o ventas de vacas adultas.

Artículo 17°: Al finalizar los controles, el inspector de la Asociación completará el formulario de Planilla de Inspección por triplicado, una copia del cual quedará en el establecimiento, otra en poder del inspector y la tercera en la carpeta particular del criador, en la Asociación; en ese informe se dejará constancia de lo siguiente:

- Los resultados de la inspección practicada, con el detalle de la cantidad de procreos machos y hembras controlados y aprobados.
- Información sobre la dentición (edad) de los animales controlados, los rechazos y datos de RP de los toros padres usados en los servicios.

Artículo 18°: Las inspecciones podrán ser suspendidas por el inspector de la Asociación previo a su realización, por alguna de las siguientes causas:

- Cuando los animales a ser controlados no se encontraran debidamente tatuados en la oreja izquierda (lado de montar), al destete, según lo establece el presente Reglamento.
- Cuando los toros padres utilizados en los servicios no estén disponibles para su control en el campo denunciado.
- Cuando los animales a ser controlados se encontraran con los tatuajes frescos, evidenciando que no fueron aplicados al destete. Dicha situación será advertida por el inspector en la primera oportunidad.
- Cuando el establecimiento no dispusiera del personal necesario o las instalaciones adecuadas imprescindibles para su realización.
- Cuando existiera cualquiera otra causa que así lo aconseje, imputable al criador, debidamente comprobada por el inspector de la Asociación. Los gastos derivados de la inspección suspendida serán a cargo del criador.

En el caso de repetición de alguna de estas situaciones, el criador podrá ser sujeto a sanciones previstas en el Art. 31° de este Reglamento.

Artículo 19°: La Asociación Argentina de Angus dispondrá la realización de controles regulares de las madres que componen los planteles, con la finalidad de verificar su existencia y la concordancia con las declaraciones anuales de existencias efectuadas, de acuerdo al presente Reglamento. Las mismas deberán ser presentadas al inspector del siguiente modo: en cerradas y con la marca de la Asociación pelada. Dicho control se realizará cada año, como mínimo, al 5% de los criadores, de acuerdo a cada región.

Artículo 20°: Los criadores que no cumplan con la Declaración Anual de Existencias y no realicen la inspección anual, sufrirán una deducción del 10% de su existencia de madres en el primer y segundo año, y del 20% en cada uno de los cuatro años subsiguientes. Al séptimo año se dará de baja su Número de Criador.

Artículo 21°: Para la reincorporación de los números de Legajo Particular, dados de baja como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, los criadores deberán cumplimentar los mismos requisitos establecidos para los planteles nuevos.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 22°: Los animales importados, que mediante certificados emitidos por entidades del país de origen debidamente reconocidas por la Asociación Argentina de Angus, acrediten antecedentes similares a los requeridos por el presente Reglamento, podrán ser presentados a control y ser susceptibles de ser incorporados a este Registro de Puro Controlado; en el caso de las hembras, esos certificados deberán consignar también su estado reproductivo.

Artículo 23°: A solicitud de los criadores que exporten reproductores inscriptos en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus, esta entidad podrá extender certificados individuales como constancia de su figuración en el citado Registro, en los que constará su número de inscripción, compuesto por el respectivo número de RP precedido por el de legajo particular de la cabaña de origen.

VENTAS, TRANSFERENCIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 24°: Cuando los criadores con número de Legajo Particular vendan o cedan reproductores inscriptos e identifi-



cados como Puro Controlado, deberán obligatoriamente solicitar la extensión de un certificado de transferencia a nombre de la firma compradora o cesionaria, la cual para su convalidación deberán presentarlo al Registro de Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus. En el caso de las hembras, se deberá consignar también su estado reproductivo.

Artículo 25°: Solamente se dará curso a transferencias de animales que hayan cumplido el trámite de inspección y se encuentren inspeccionados y marcados y no cuenten con una fecha de marcación mayor a siete años. No se podrán inspeccionar animales fuera del campo de origen, salvo excepciones autorizadas por la Comisión de Registros de la Asociación.

Artículo 26°: Cuando los criadores con número de Legajo Particular concurren con sus productos a una exposición o remate para la exhibición y/o venta de reproductores inscriptos, se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Los animales a exhibirse y/o venderse deberán presentar perfectamente visible y legible la marca "U", que identifica su calidad de controlado.
- En la integración de conjuntos o corrales no se podrán intercalar reproductores del Registro Puro Controlado con otros que no lo sean.
- En todos los casos, los reproductores del Registro Puro Controlado deberán situarse en ubicación preferencial en las exhibiciones, y salir a venta antes de los que no lo fueran.

NORMAS GENERALES

Artículo 27°: Para poder inscribir reproductores en el Registro Puro Controlado, los criadores deberán ser socios de la Asociación Argentina de Angus, estar al día en el pago de las cuotas sociales correspondientes, haber cumplimentado en su totalidad la documentación requerida y no registrar deudas referidas a toda otra facturación por servicios que le hubiera prestado la entidad.

Artículo 28°: La Asociación Argentina de Angus establecerá los aranceles que deberán abonar los criadores en concepto de Derecho Básico de Inspección y derechos de inspección e inscripción correspondientes a los reproductores machos y hembras presentados a control y aprobados para ser incorporados a su Registro Puro Controlado.

Artículo 29°: Los criadores con número de Legajo Particular se obligan a informar por escrito a la Asociación Argentina de Angus toda modificación que se produzca en la localización de sus planteles Puro Controlado, así como también todo cambio en la denominación de las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares, o en sus respectivas direcciones postales, teléfonos, faxes y e-mails.

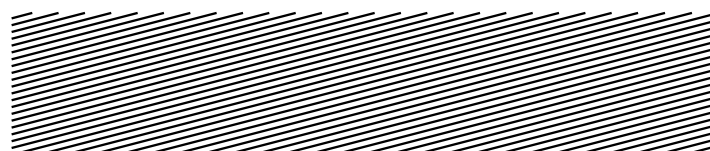
Artículo 30°: Todos los reproductores machos que se incorporen como padres de plantel para Puro Controlado, a partir del año 2007, deberán indefectiblemente contar con el análisis de paternidad coincidente, realizado por ADN. No serán válidos los toros padres de plantel que no cuenten con el chequeo de ascendencia.

Artículo 31°: Los criadores con reproductores inscriptos en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus que transgredan las disposiciones del presente Reglamento, o alteraran o falsearan las marcas y/o tatuajes de este Registro, se harán pasibles de las sanciones que aplique la Comisión Directiva, las cuales podrán llegar a la anulación de la totalidad de los productos que tuvieran registrados a su nombre y la baja como criador y/o socio de la institución. La decisión tomada por la Comisión Directiva será inapelable.

Artículo 32°: La Asociación Argentina de Angus dispondrá, en los casos que crea conveniente, la realización de muestreos de ADN con la finalidad de verificar su compatibilidad con los toros padres utilizados en los servicios naturales o por inseminación artificial.

Artículo 33°: Los criadores con número de Legajo Particular que inscriban reproductores en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus se obligan a conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento, y las modificaciones y resoluciones que referidas a él pudiera establecer su Comisión Directiva, las cuales tendrán el carácter de inapelables.

Artículo 34°: De acuerdo a lo resuelto por C.D. el 14/02/2012, está prohibido el uso de toros o material genético proveniente de clones o descendientes de clones, como padres en los planteles de PC, Base y MaS a partir del servicio iniciado en el año 2012.





REGLAMENTO DEL REGISTRO BASE

Artículo 1°: La Asociación Argentina de Angus llevará el Registro Base para la inscripción de vientres, cuya operatoria será similar a la contemplada en el Reglamento del Registro Puro Controlado, a excepción de las normas especiales que componen el presente Reglamento.

Artículo 2°: A partir del 1° de enero de 2002 serán susceptibles de ser incorporados al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus los proceos hembra producidos por Madres Angus Seleccionadas, que hubieran recibido servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree.

Artículo 3°: Al igual que lo previsto en el Reglamento del Registro Puro Controlado, las hembras a ser presentadas a inspección deberán ser tatuadas al destete en la oreja izquierda con el número de Legajo Particular (Número de Criador) de la cabaña, asignado por la Asociación Argentina de Angus; las que resulten aprobadas serán marcadas a fuego en el anca derecha por el inspector de Angus, con la sigla “C”.

Artículo 4°: Las hembras que resulten aprobadas e incorporadas al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus, que reciban servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree, generarán proceos hembra susceptibles de ser incorporados al Registro Puro Controlado, de conformidad con el Reglamento que lo regula.

Artículo 5°: Las hembras Base podrán ser utilizadas para producir proceos hembras susceptibles de ser inscriptos como Puro Controlado, única y exclusivamente por sus propios criadores (deberán poseer una sola marca de propiedad), sin excepción. En caso de venta, los nuevos propietarios no podrán emplearlas con esta finalidad.

Artículo 6°: Solamente quedarán exceptuados del impedimento al que se refiere el artículo anterior, los criadores que resulten compradores en liquidaciones totales de planteles o transferen-

cias a personas físicas o jurídicas que hayan integrado la propiedad anterior. Estos casos se deberán poner a consideración y aprobación por parte de la Comisión de Registros de la Asociación Argentina de Angus, cuya decisión será inapelable.

Artículo 7°: El resto de la operatoria y normativa correspondiente al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus es coincidente con la establecida en el Reglamento del Registro Puro Controlado en todas sus partes, a sola excepción de las disposiciones especiales que componen el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MADRE ANGUS SELECCIONADA

INTEGRACIÓN

Artículo 1°: El Registro Madre Angus Seleccionada (MaS) de la Asociación Argentina de Angus estará integrado por hembras con características de conformación propias del Angus definido. Las mismas serán clasificadas, seleccionadas y marcadas por el personal de la Asociación.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Artículo 2°: Para iniciar la inscripción de Vientres MaS, los criadores (socios o no socios) deberán completar y remitir a la Asociación una solicitud de inspección de Madres MaS, indicando la cantidad de hembras a controlar, localización del establecimiento y fecha conveniente para su revisión.

Aquellos criadores que no sean socios deberán adjuntar, además, una solicitud de ingreso como socio MaS, en cuyo caso los costos de membresía de socio serán bonificados en el primer año.

Artículo 3°: Como el arancel de inspección, identificación e incorporación de hembras en el Programa MaS incluye los honorarios y gastos del técnico actuante, la cantidad mínima de cabezas a ser incorporadas y facturadas en cada establecimiento se registrará por un mínimo por visita (consultar con el área Registros Angus).



Artículo 4º: Los formularios Solicitud de Inspección deberán ser acompañados por el importe correspondiente a los aranceles de inspección por cada animal a ser controlado, que serán independientes del resultado. Luego de la inspección, la Asociación facturará los derechos de inscripción correspondientes de acuerdo a los aranceles vigentes.

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 5º: La edad mínima establecida para la inspección de hembras a ser incorporadas al Programa MaS es de 12 (doce) meses.

Artículo 6º: No es necesario que los animales sean tatuados.

Artículo 7º: Al realizar los controles, el personal de la Asociación evaluará individualmente y aceptará la incorporación al Registro MaS, solamente las hembras que reúnan características de conformación propias del Angus definido.

Artículo 8º: Las hembras que resulten aprobadas para ser incorporadas al Registro MaS, serán marcadas a fuego por el inspector con las letras "as" en el anca del lado del lazo (derecho), que como marca registrada de propiedad de la Asociación Argentina de Angus así las identifica. Es recomendable pelar el lugar donde se aplicará la marca, a efectos de realizar un buen trabajo y evitar trastornos futuros.

Artículo 9º: Las hembras que resulten aprobadas e incorporadas al Programa MaS, que reciban servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree, generarán procreos hembras susceptibles de ser incorporados al Registro Base, de conformidad con el Reglamento que lo regula. En el caso de la región Patagónica (al sur del Río Colorado), estos procreos hembras serán susceptibles de ser incorporados al Registro Puro Controlado, de conformidad con el reglamento que lo regula.

Artículo 10º: El resto de la operatoria y normativa correspondiente al Programa MaS de la Asociación Argentina de Angus es coincidente con la establecida en el Reglamento del Registro Puro Controlado en todas sus partes, a sola excepción de las disposiciones especiales que componen el presente Reglamento.

RESUMEN DE NORMAS OPERATIVAS

- Presentar a la Asociación Argentina de Angus, antes del 28 de febrero de cada año, el formulario de Denuncia Anual, con la declaración actualizada de las existencias de vientres del Registro Puro Controlado, Base y/o de vientres MaS, requisito sin cuyo cumplimiento no se autorizará la realización de la inspección anual.

- En el caso de los criadores que posean vientres MaS, se les requerirá la declaración anual de existencias, sólo en el caso de inscribir a las crías como Base.

- Presentar a la Asociación Argentina de Angus el formulario de Solicitud de Inspección e información sobre el detalle de los animales a ser presentados a inspección. Esta solicitud deberá necesariamente ser presentada por escrito; no se aceptarán solicitudes de inspección verbales o por vía telefónica.

- Los formularios de Solicitud de Inspección deben ser presentados, junto con el pago del mismo, a la Asociación Argentina de Angus con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de control solicitada.

- Los reproductores machos y hembras a ser presentados a inspección deben ser identificados por los criadores antes del momento del destete, mediante el tatuaje del número de Legajo Particular correspondiente, a ser aplicado en la oreja izquierda (lado de montar).

- Al momento de la inspección, los criadores deberán presentar los toros padres utilizados en los servicios.

- Al recibir la visita de los inspectores de la Asociación Argentina de Angus, los criadores deberán tener los animales a ser controlados y los toros padres a ser revisados debidamente encerrados, y personal suficiente e instalaciones adecuadas para facilitar la realización del control.

- Los criadores deberán tener presente que la Asociación Argentina de Angus no autorizará la realización de inspecciones a las firmas que registraran cuotas sociales impagas o adeudaran facturaciones por servicios anteriores prestados por aquella, de cualquier índole.



MaS REMATES

Con el objetivo de agregarle valor Angus a los remates y captar socios nuevos de rodeos generales por medio del servicio del programa MaS, el programa MaS Remates está orientado a los criadores no socios que participan en los diferentes remates auspiciados por la Asociación, dándole la opción de inspeccionar y marcar los vientres generales como MaS, agregándole valor.

Los costos de inspección, tanto el derecho de inspección como el derecho de inscripción en los registros, serán facturados conjuntamente y posteriormente a la inspección. La solicitud de inspección deberá ser remitida por la firma consignataria actuante, indicando en qué remate participarán.

Este es el único caso en el cual la Asociación Argentina de Angus permitirá la inspección en instalaciones de remate, ya que el destino de los animales es exclusivamente para venta, siendo recomendable que la misma sea realizada en el campo de origen de los animales, con la debida antelación.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE INSPECTORES DE PURO CONTROLADO

OBJETIVO

El objetivo de la presente es establecer criterios homogéneos en las funciones y responsabilidades de los inspectores, para facilitar la tarea de los mismos.

El cargo de inspector de la Asociación Argentina de Angus deberá ser ejercido por personal profesional idóneo, con amplia experiencia en el desempeño de su función y con una visión práctica que permita, a través de su accionar, proveer al criador de un servicio de selección y asesoramiento de reproductores de tipo racial definido y conformación superior.

El trabajo debe llevarse a cabo en condiciones de absoluta libertad, de tal forma que permita realizar una evaluación minuciosa y práctica, sin entrar en cuestiones menores ni editar un compendio de zootecnia.

Los conceptos aquí vertidos son orientativos, siendo pasibles de análisis y enriquecimiento, para bien y mejor funcionamiento de los Programas que lleva adelante nuestra Asociación.

FUNCIÓN

La principal función del inspector del Registro Puro Controlado es evaluar los animales presentados por un criador, para aceptar aquellos que se encuentren encuadrados en el estándar de la raza y sean considerados mejoradores, y rechazar el resto. Además, orientará al criador, si éste así lo requiera, en el rumbo genético de su plantel.

Además, el inspector deberá:

- Realizar la inspección solamente si tiene en su poder la orden de inspección emitida por la Asociación Argentina de Angus, y deberá ajustarse a lo allí autorizado. De surgir la eventualidad de no coincidir lo autorizado con lo presentado por el criador, deberá comunicarse con la Gerencia de Registros y esperar instrucciones al respecto.
- Verificar que los reproductores a controlar estén debidamente identificados con el número del criador tatuado en la oreja izquierda (lado de montar), al destete. En caso de encontrar que los animales no están tatuados, no serán marcados. Si los tatuajes estuvieran frescos, los animales serán controlados como excepción y le llamará la atención al criador. De reiterarse estas situaciones, el criador será sancionado.
- Revisar los toros padres en lo referente al tatuaje, que deberán estar encerrados al momento de la inspección.
- Al finalizar la inspección, completar el formulario de Informe de Inspección, junto a la planilla pre-armada por la Asociación. Una de las copias deberá quedar para el criador, otra en poder del inspector y la tercera deberá ser enviada a la Asociación, junto con el informe confidencial y el detalle de los gastos de la inspección, a la mayor brevedad posible, a efectos de poder realizar la correspondiente factura al criador y el pago de sus servicios y gastos. Es de vital importancia completar la totalidad de la planilla de inspección, así como también el



informe confidencial, detallando con la mayor meticulosidad posible todo dato que pueda ser de interés para la Asociación, además de los resultados de la inspección practicada, con la cantidad de machos y hembras aprobados y rechazados, causas de rechazo y datos de los toros padres revisados.

- Si el criador fue sorteado para el control de madres, tal lo especificado en el Art. 19° de este Reglamento, es condición para realizar el control correspondiente al año, la realización de dicho control de madres.

- La Asociación podrá tomar pelos para la realización de análisis de ADN.

- Podrá suspender la inspección cuando:

- a.** Los animales presentados no tengan el tatuaje del criador en la oreja izquierda (lado de montar) o tengan el tatuaje fresco, luego de que el criador haya sido advertido una primera vez.

- b.** Los criadores no tengan encerrados los toros padres puros de pedigree utilizados en el servicio.

- c.** El criador no dispusiera del personal necesario.

- d.** Cualquier otra causa que así lo disponga, imputable al criador y debidamente comprobada por el inspector.

INCOMPATIBILIDAD

El inspector del Registro Puro Controlado es un profesional independiente, que realiza trabajos específicos para la Asociación Argentina de Angus.

Dada su característica de especialista, es probable que algún criador quiera contratarlo, en forma independiente, como asesor genético de su establecimiento. En este sentido, el inspector podrá ejercer la dirección técnica y/o el asesoramiento de cualquier criador de Puro Controlado, informando de inmediato a la Asociación Argentina de Angus, la que tomará como único recaudo disponer la inspección del criador asesorado por otro inspector, distinto al asesor.

RECOMENDACIONES

Los inspectores del Registro Puro Controlado tomarán los recaudos necesarios para que, a partir de su desenvolvimiento en la actividad profesional y fuera de su función de inspector, no se vean involucrados en acciones comerciales o publicitarias, que beneficien o perjudiquen a algún asociado y/o criador Angus.

Comisión de Registros
Asociación Argentina de Angus
14 de Junio de 2016